



RESOLUCION DSP CAPSF N° 605/20 del 19/08/2020

PRÓRROGA DE LA RESOLUCIÓN DSP CAPSF N° 600/20

CONVENIO DE PAGO DE APORTES POR TAREAS PROFESIONALES- FACULTADES EXTRAORDINARIAS A LOS DISTRITOS

VISTO:

La necesidad de prorrogar como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, los plazos establecidos por la Resolución DSP – CAPSF N° 600/20, que refiere a los Convenios de Pago de Aportes de honorarios para sus tareas profesionales.

CONSIDERANDO:

Que el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Estado Nacional y la adhesión del Estado Provincial, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Virus COVID-19, ha modificado notablemente el ejercicio profesional afectando cuestiones relacionadas con la salud, la integración social, fuentes de trabajo, y la vinculación del ejercicio profesional de la arquitectura con el ámbito laboral y fundamentalmente económico.

Que los Convenios de Pago por Aportes constituyeron una herramienta financiera relevante para el ejercicio de la profesión de los matriculados habilitados.

Que la Resolución DSP CAPSF N°600/20, autoriza extraordinaria y excepcionalmente, a los respectivos Distritos a formalizar Convenios de Pago de Aportes por tareas profesionales con los matriculados habilitados del CAPSF, sujeto a las condiciones establecidas por el Directorio Superior Provincial.

Que el tema ha sido tratado y aprobado en Reunión DSP N° 278 de fecha 19 de agosto de 2020 y en la que se resolvió extender hasta el 31 de diciembre 2020 el plazo fijado por la mencionada Resolución.

Por ello,

EL DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE:

Art. 1º - Autorizar a los Distritos a formalizar Convenios de Pago de Aportes por tareas profesionales con los matriculados habilitados del CAPSF, en las condiciones que se establecen en la presente Resolución.

Art. 2º - Fijar el aporte al Colegio de Arquitectos por las tareas convenidas en el 5% (cinco) del monto de aplicación que éste establece.



Art. 3º- Establecer como condición indispensable para la formalización de los mismos, que el profesional habilitado manifieste fehacientemente su voluntad de suscribirlo, rubricando con su firma el convenio correspondiente, junto con la del Presidente y el Tesorero del Distrito con jurisdicción en su domicilio profesional.

Art. 4º - La cancelación de las respectivas cuotas se realizarán mediante la entrega de cheques de pago diferido, cuyos vencimientos coincidan con los establecidos para cada una de las cuotas concertadas o a través de cheques electrónicos (e-check). Los valores deberán ser emitidos por el Profesional, a nombre del “Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Santa Fe NO A LA ORDEN”.

Art. 5º - Si los valores son librados por el comitente deberán ser emitidos igualmente a nombre del “Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Santa Fe NO A LA ORDEN”.

Art. 6º - Fijar inicialmente y de manera excepcional, las siguientes condiciones que regirán para todos los convenios que se formalicen entre el 30/04/2020 y el 31/12/2020:

- a) Se aplicará una tasa de interés del 0% (cero).
- b) Se agregará a la primera cuota un 2% del valor convenido, en concepto de gastos administrativos
- c) No se exigirá un valor mínimo para las cuotas.
- d) Tendrán una cantidad máxima de 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- e) En virtud de las restricciones a la circulación dispuestas por el gobierno, como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se delega a los distritos la responsabilidad de coordinar la logística administrativa que demande el trámite y cumplir con el procedimiento administrativo que implemente el DSP para este período.

Art. 7º - A partir del 01/01/2021 el Directorio Superior Provincial, determinará el contenido de los futuros Convenios:

- a) Fijar la tasa de interés;
- b) Establecer la cantidad máxima de cuotas y su valor mínimo;
- c) Definir el porcentaje o valor correspondiente a los gastos administrativos;
- d) Introducir modificaciones en el Modelo de Convenio que forma parte de la presente Resolución (en su Anexo Único), en función a las recomendaciones que realicen los Asesores del CAPSF;
- e) Elaborar y actualizar el texto a utilizar para los Convenios de Pago, el cual deberá establecer la modalidad contractual, en forma de Anexo único;
- f) Definir y comunicar a los Distritos el procedimiento administrativo que corresponda.



Art. 8º - Derogar la Resolución DSP N° 600/20 y toda otra disposición o norma que se oponga a la presente.

Art. 9º - Publíquese en la Página Web del CAPSF para su conocimiento, y archívese.

Arq. María GONZALEZ SPANGENBERG
Secretaría CAPSF

Arq. Germán PICARELLI
Presidente CAPSF



ANEXO ÚNICO
RESOLUCION DSP CAPSF N° 605/20 del 19/08/20

CAD.....

N°.....

RECONOCIMIENTO DE DEUDA/CONVENIO DE PAGO DE APORTES POR TAREAS PROFESIONALES

Entre el COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en Avenida Belgrano 646 de la ciudad de Rosario, representado en este acto por el/la Presidente y Tesorero del Colegio de Distrito Arquitecto/a, DNI N° y Arquitecto/a, DNI N° respectivamente, conforme facultades delegadas, por un lado y en adelante denominado "EL COLEGIO"; y por el otro el/la Arquitecto/a, MAT. CAPSF N°..... con domicilio en calle, de la ciudad de, quien acredita su identidad con DNI N°, en adelante denominado "EL ARQUITECTO", se conviene:

PRIMERO: "EL ARQUITECTO" reconoce adeudar a "EL COLEGIO", la suma de \$ (pesos), en concepto de aportes por honorarios oportunamente convenidos y aceptados, en el expediente técnico N°, correspondiente a la obra sita en calle de la ciudad dey por las siguientes tareas:....., con más el interés que se encuentra vigente a la fecha para este tipo de Convenios, de acuerdo a lo establecido por el CAPSF.

SEGUNDO: "EL ARQUITECTO" abonará al "COLEGIO" la suma total de pesos:(\$) encuotas. El primer pago se formaliza incluyendo el importe correspondiente a los gastos administrativos establecidos por el CAPSF. Las cuotas serán mensuales y consecutivas y se abonarán mediante cheques de pago diferido, según el siguiente detalle:

1º) .../.../....., abonará \$ (pesos)

Ch. N°..... c/Banco

2º) .../.../....., abonará \$.....(pesos.....)

Ch. N°..... c/Banco

3º) .../.../....., abonará \$.....(pesos.....)

Ch. N°..... c/Banco

4º) .../.../....., abonará \$.....(pesos.....)

Ch Nª..... c/Banco

5º) .../.../....., abonará \$.....(pesos.....)

Ch) N°..... c/Banco



6º)/.../....., abonará \$.....(pesos.....)

Ch) Nº..... c/Banco

TERCERO: En caso de rechazo de alguno de los cheques detallados en la cláusula segunda del presente Convenio, por parte del banco emisor, fundado en cualquier motivo, producirá la caducidad automática de las cuotas restantes, y dará derecho al COLEGIO a resolver el convenio de pago fundado en el reconocimiento de la deuda, y perseguir el cobro judicial del mismo contra el profesional y el comitente solidariamente responsable si ha sido el emisor del valor o valores entregados en pago.-----

CUARTO: El incumplimiento de las cuotas convenidas en la cláusula segunda, y sin perjuicio de las acciones asumidas por el COLEGIO, de conformidad con la cláusula tercera, implicará un interés punitivo, mientras persista la mora, equivalente al que cobra el Nuevo Banco de Santa Fe en las operaciones de documentos a 30 días, hasta el momento de su efectivo pago.-----

QUINTA: Producida la mora del ARQUITECTO, se practicará planilla de liquidación de las cuotas adeudadas, con más sus intereses punitivos al momento de su efectivo pago, y serán imputados los montos efectivamente percibidos por el COLEGIO, a cuenta de los intereses punitivos en primer término, y luego al capital. El saldo deudor que así resultare, el ARQUITECTO deberá abonarlo en efectivo y a entera satisfacción del COLEGIO.-----

SEXTA: El ARQUITECTO, mientras subsista el incumplimiento del convenio, no podrá ejercer sus derechos electorales pasivos y activos.-----

SEPTIMA: Por imperio del presente Convenio, y sin perjuicio de su eventual rescisión o resolución, el ARQUITECTO reconoce expresamente el monto de la deuda de aportes de honorarios denunciada más arriba, sirviendo el presente como el más eficaz elemento probatorio.-----

OCTAVA: El COLEGIO constituye su domicilio, a todos los efectos, en Avda. Belgrano 646, de la ciudad de Rosario, y el ARQUITECTO en: de la ciudad de Expresamente, convienen la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando a toda otra competencia, jurisdicción o fuero que pudiera corresponder.-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del presente convenio, se firman tres ejemplares (que se entregan al ARQUITECTO, al COLEGIO de DISTRITO y al DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL), de un mismo tenor y a un solo efecto que refrendan el Presidente y Tesorero del CADX, en razón del domicilio profesional del arquitecto habilitado y de conformidad con la Res.DSP Nº 605/2020.

En la ciudad de, a los (.....) días del mes de de-----

Arq. María GONZALEZ SPANGENBERG
Secretaria CAPSF

Arq. Germán PICARELLI
Presidente CAPSF